



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	154074089002-2022-00213-00
RAD. ORIGEN:	2013-00204-00 (EJECUTIVO HIPOTECARIO)
DEMANDANTE:	AURA REBECA BÁEZ DE TRUJILLO, ISABEL PINEDA DE OSPINA
DEMANDADO:	JORGE DUQUE LUJÁN, FLOR MIREYA GÓMEZ RINCÓN
ORIGEN:	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – BOGOTÁ D.C.

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la comisión enviada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias – Bogotá D.C., con el fin de que se practique diligencia de remate del inmueble identificado con F.M.I. 070-125418, lote San Juan de los Llanos, ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

1ª Verificado el expediente con radicación 2013-00204, proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá, se observa que la diligencia de remate cuya realización se comisiona ahora, se intentó realizar en dos oportunidades. La primera el 09/03/2021, fecha en la que se dejó constancia que la publicación aportada no cumplía con los requisitos del art. 450 del C.G.P., toda vez que no se realizó en un periódico de la ciudad en la que se encuentra ubicado el inmueble (pdf. 512 expediente). Posteriormente, el apoderado de la activa, solicitó se ordenaran las publicaciones en medios de comunicación con cobertura en esta localidad y mediante providencia del 09/02/2022 se fijó nueva fecha para la práctica de la referida diligencia (19/04/2022).

2ª Se desconocen las razones por las que la diligencia de remate programada para el 19/04/2022 no se efectuó, como quiera que el expediente remitido a este Despacho comisionado solo va hasta el folio 539. En providencia del 10/05/2022 se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva (reparto) "en razón a lo manifestado por el demandante a folio 551", pero como el expediente no se remitió completo, se desconocen las razones que fundaron la comisión de la diligencia de remate, cuando esta la puede convocar y realizar el juzgado comitente, de manera virtual, como se intentó efectuar en ocasiones anteriores.

3ª Por otra parte, es necesario citar el art. 37 del C.G.P., en lo que atañe al alcance de la comisión judicial:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

“ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”.

Por su parte, el art. 39 del mismo Estatuto menciona,

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original”.

4ª Verificado el contenido de la providencia del 10/05/2022, se observa que no hay precisión y claridad respecto de la comisión encomendada y tampoco contiene argumento jurídico que la autorice, pues bien puede el Despacho comitente ordenar las publicaciones exigidas en el art. 450 del C.G.P. en medios de comunicación que garanticen la publicidad en el municipio de Villa de Leyva y realizar la diligencia de manera virtual o como a bien lo tenga.

5ª No encuentra este Despacho soporte fáctico o jurídico alguno para realizar la diligencia de remate y todas las particularidades que ello implica (ordenar publicaciones, precisiones acerca de postores, constitución de títulos judiciales respecto de las sumas consignadas por los postores, devolución de títulos, etc.).

6ª Acorde con las normas en cita, la diligencia de remate que se solicita realizar, no se encuentra dentro de los presupuestos contenidos en el art. 37 del C.G.P., aunado a que la comisión para la práctica de pruebas debe ser *excepcional* (cuando la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos), aspecto que no se acredita con los documentos que conforman el expediente y tampoco se argumenta al respecto en el auto que ordena la comisión.

7ª Nótese que el art. 171 del C.G.P., indica claramente que el juez debe practicar personalmente todas las pruebas y si no lo pudiese hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción. Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Incluso, es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

8ª En ese sentido, por no encontrarse fundamentos fácticos y jurídicos para la práctica de la comisión encomendada por el Despacho comitente, relativa a la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 070-125418, lote San Juan de los Llanos, ubicado en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, se rechazará la comisión encomendada y en consecuencia, se ordenará su inmediata devolución.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la comisión encomendada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de sentencias – Bogotá D.C. dentro del asunto ejecutivo de la referencia, por las razones indicadas en la motivación. En consecuencia, devuélvase el trámite al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 041, de hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.  Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d72f9db0eae967d37ee128788711575ddf7ea44b6042c7eb0daa3b13fbb74**

Documento generado en 27/10/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>